

3.3. Subcomarca de Quintanar de la Orden: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal; Integrada por el municipio de Quintanar de la Orden. Incluirá además el distrito rural de:

a) Villanueva de Alcardete.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Corral de Almaguer: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Cabezaesada.

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Miguel Esteban: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) El Toboso.

3.3.3. Unidad Sanitaria Local de Puebla de Almoradiel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20189

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,202	73,402
1 dólar canadiense	62,682	62,927
1 franco francés	17,662	17,732
1 libra esterlina	174,901	175,673
1 libra irlandesa	154,566	155,281
1 franco suizo	44,812	45,073
100 francos belgas	255,816	257,415
1 marco alemán	41,034	41,262
100 liras italianas	8,627	8,661
1 florín holandés	37,742	37,943
1 corona sueca	17,630	17,720
1 corona danesa	13,280	13,340
1 corona noruega	15,157	15,230
1 marco finlandés	20,095	20,205
100 chelines austriacos	579,588	583,945
100 escudos portugueses	147,051	148,047
100 yens japoneses	34,589	34,766

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20190

DECRETO de 28 de mayo de 1980 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía.

El Decreto 4/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, asignaba a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Turismo, en virtud del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

El ejercicio de estas competencias, regulado por Decreto 14/1979, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía, exige dotar a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de una estructura orgánica básica que permita el adecuado desempeño de las funciones transferidas y permita al mismo tiempo el ejercicio de las funciones que le son propias en los sectores de la Economía, la Hacienda y el Comercio sin perjuicio

de sucesivas extensiones en función de nuevas transferencias de competencias que pudieran corresponder a esta Consejería.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 26 de mayo de 1980, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

1.1. El Viceconsejero, que, dependiendo directamente del Consejero, asumirá las funciones que específicamente le delegue el Consejero y fundamentalmente la coordinación de los órganos de dirección de la Consejería.

1.2. Con nivel orgánico de Dirección General:

- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Turismo.
- Secretaría General Técnica.

1.3. El Consejo Asesor, que asistirá al Consejo en el estudio y desarrollo de las directrices de la Consejería y que, bajo la presidencia del Consejero, estará constituido por el Viceconsejero y todas las Direcciones Generales de la Consejería, así como el Interventor general de la Junta.

1.4. La Intervención General de la Junta, que, adscrita reglamentariamente a la Consejería, tendrá su organización autónoma.

Art. 2.º A la Dirección General de Economía le compete la coordinación de estudios de política económica de carácter general y la ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente en esta materia, así como la elaboración y coordinación de estudios relativos a la planificación económica, inversiones, ahorro, estadística, documentación y aquellos otros que se le asigne. Asimismo mantendrá relaciones orgánicas con las Instituciones y Organismos competentes en materia de estadística.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Economía contará con un Servicio de Estadística.

Art. 3.º A la Dirección General de Comercio le corresponden las funciones relacionadas con la ordenación del mercado, la defensa de los derechos de los consumidores, el fomento y tutela de la actividad comercial y la relación con las Cámaras de Comercio. A ella se adscribirán las competencias que se transfieran de la Administración del Estado en materia de ferias interiores y disciplina de mercado.

Art. 4.º A la Dirección General de Turismo le corresponde la definición y programación de la política turística, dentro de las competencias transferidas por la Administración del Estado y cuyo desarrollo se encuentra regulado por Decreto 14/1979, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía.

Art. 5.º Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Turismo contará con los siguientes servicios:

5.1. Servicio de Promoción, que desarrollará la actividad promocional y la relación con los Entes de Promoción del Turismo.

5.2. Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, que asumirá las tareas administrativas y de control de la actividad de las Empresas y Actividades Turísticas, y concretamente las especificadas en el artículo 40, puntos 1 y 3, del Real Decreto 698/1979.

5.3. Servicio de Expedientes, que tramitará todos los que se originen por reclamaciones de terceros, actas de inspección o de oficio.

Art. 6.º La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá los cometidos previstos para el órgano de idéntica denominación en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y específicamente las funciones de coordinación técnica entre los órganos directivos de la Consejería. Ejercerá la Jefatura de Personal, así como las funciones de depositaria, habilitación, patrimonio, presupuestos, nóminas, inventario, archivo y registro.

Art. 7.º De la Secretaría General Técnica dependen los siguientes servicios:

- Servicio de Inspección y Personal.
- Servicio de Traducciones y Publicaciones.
- Servicio de Régimen Económico.
- Servicio de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.
- Servicio de Infraestructura Turística.

Art. 8.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 26 de mayo de 1980.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, José Fernández Alemán.